

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. Revisado el correo electrónico del despacho judicial, no se encontró solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ò remanentes, respecto al presente proceso. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867 (S.S.)
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00313
Santiago de Cali, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de la señora JOVANA ARCOS MUÑOZ cedulada bajo el No. 67.018.950 y el señor EDWARD MAURICIO CORREA VALENCIA identificado con C.C. No. 94.454.352, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 5 DE JULIO DE 2023.

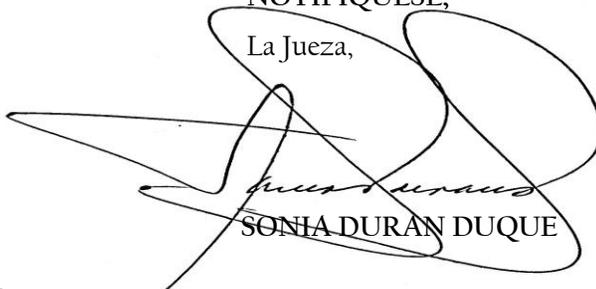
2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de los demandados. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ABSTENERSE de ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, por haberse presentado la demanda de forma virtual, estando éstos en custodia de la parte demandante, DEJANDO LA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CONTINUA VIGENTE.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO